



## **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 030-2012**

Neiva, 29 de Octubre del 2012

ENTIDAD AFECTADA: **MUNICIPIO DE LA PLATA - HUILA**

PRESUNTOS RESPONSABLES:

Nombre: **ADOLFO LEÓN UBAJOA AVILES**  
Cédula de Ciudadanía: **12.269.772 La Plata**  
Cargo: **Alcalde**  
Póliza No.: **1005913 LA PREVISORA S.A.**

Nombre: **AUDREY YOLIMA GÓMEZ ORTIGOZA**  
Cédula de Ciudadanía:  
Cargo: **DIRECTORA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PLANEACIÓN**

Nombre: **FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR GLOBAL**  
Representante Legal: **HUGO MARIO ZULUAGA URREA**  
Cédula de Ciudadanía: **85.433.419 Banco - Magdalena**  
Cargo: **Contratista**  
Póliza No.: **61-44-101002328 Seguros del Estado S.A.**

CUANTÍA: **\$427.000.000,00**

Las suscritas Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Profesional Universitaria, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 268 y 272; numeral 5º del artículo 9 de la Ley 330 de 1996; el artículo 40 de la Ley 610 de 2000; la Ordenanza 034 de 2004 y el oficio comisorio ORF - 0030 del 27 de Febrero de 2012 procede a dictar **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, de acuerdo a los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

Página 1 de 19

**Formato D02.01-F04 Auto Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal**

***“Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal.”***

***Línea gratis 018000968765***

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 87  
[www.contraloriahuila.gov.co](http://www.contraloriahuila.gov.co) – E-mail: [info@contraloriahuila.gov.co](mailto:info@contraloriahuila.gov.co)

Created with

**nitroPDF** professional  
download the free trial online at [nitropdf.com/professional](http://nitropdf.com/professional)



Mediante oficio No. OCF - 107 del 21 de Marzo del 2012 suscrito por la Jefe de la Oficina de Control Fiscal de este órgano de control, LILIANA TRUJILLO URIBE, remite a este Despacho el formato de hallazgo fiscal contentivo de la denuncia presentada por la Señora Alcaldesa del Municipio de La Plata – Huila, GLORIA FANNY CAUPAZ FLOREZ, donde consta el detrimento patrimonial causado al erario de la Entidad, representado en la transferencia de recursos que hiciera el ente territorial, acatando lo acordado en el Contrato Interadministrativo No. 41-396-6-1051-28-1-2010-003, sin que efectivamente hubiese recibido contra prestación alguna.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO:**

El Municipio de La Plata – Huila a través de su representante legal, el señor Alcalde Municipal ADOLFO LEÓN UBAJOA AVILES, reconoce y ordena transferir el valor total del contrato interadministrativo número 41-396-6-1051-28-1-2010-003, celebrado con la FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR GLOBAL, siendo su representante legal el señor HUGO MARIO ZULUAGA URREA. El contratista no ejecutó obra alguna atinente al contrato, causando una merma, perjuicio al erario cuantificado en la suma de \$427.000.000,00; cuantía que aún no ha cumplido su finalidad, cual es la ejecución del objeto contractual.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Tenemos como fundamento de derecho los siguientes preceptos legales:

De la Constitución Política de Colombia:

*"Artículo 6. Los Particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las Leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o exralimitación en el ejercicio de sus funciones".*

*"Artículo 272. La Vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.*

*La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales".*

En lo concerniente al trámite aplicable en el ejercicio de la presente acción fiscal por aquello del procedimiento verbal estatuido en la Ley 1474 del 2011, es el previsto en la Ley 610 del 2000, pues la conducta dolosa o gravemente culposa del gestor fiscal no es posible determinarla al tenor de los hechos denunciados por la Señora Alcaldesa del Municipio de La Plata – Huila, GLORIA FANNY CAUPAZ FLOREZ, aclarando que los instrumentos de prueba allegados a la denuncia, no aportan certeza de la omisión inexcusable de quienes en ejercicio de gestión fiscal, causaron una merma, perjuicio al erario de la Entidad afectada. Por consiguiente, el fundamento de derecho entre otros, es el artículo 40 de la Ley 610 del 2000, que dice:

*"Artículo 40. Apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.*

*En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno" (...)*

## MATERIAL PROBATORIO

Dentro de la documentación que allega la Señora Alcaldesa del Municipio de La Plata – Huila, GLORIA FANNY CAUPAZ FLOREZ, cabe destacar las siguientes pruebas:

### PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Denuncia presentada por la Alcaldesa Municipal GLORIA FANNY CAUPAZ FLOREZ en donde consta las presuntas irregularidades respecto de la ejecución del contrato interadministrativo número 41-396-6-1051-28-1-2010-003 celebrado con la FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR GLOBAL. (folios 9-12)
- Resolución No. 41-396-6-105-86-21-2010-041 de fecha 19 de Mayo del 2010 por medio del cual la Directora Administrativa de Planeación Municipal, Arquitecta AUDREY YOLIMA GÓMEZ ORTIGOZA, otorga una licencia de construcción a la

Alcaldía Municipal para la construcción a todo costo del proyecto "Recuperación Ambiental y Paisajística del Río La Plata" en el casco urbano del Municipio. (folios 22-24)

- Estudios de conveniencia y oportunidad de la contratación de fecha Noviembre de 2010, elaborados por la Directora Administrativa de Planeación Municipal, Arquitecta AUDREY YOLIMA GÓMEZ ORTIGOZA, con el Vo.Bo. del Alcalde Municipal ADOLFO LEÓN UBAJOA AVILES. Anexo, presupuesto, análisis de precios unitarios de los ítems por ejecutar. (folios 26-116)
- Propuesta presentada por la FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR GLOBAL a través de su representante legal, HUGO MARIO ZULUAGA URREA, de fecha 14 de Diciembre de 2010. Anexa documentos legales entre otros, cédula de ciudadanía del representante legal (folio 122); certificado expedido por la Contraloría General de la República respecto de la persona jurídica (folio 125); RUT de la Fundación (folio 126); certificado de antecedentes disciplinarios de la Fundación (folio 127); Registro Unico de Proponentes de la persona jurídica expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, al igual que Certificado de Existencia y Representación de Entidades sin Ánimo de Lucro. (folios 128-147)
- Resolución No. 41-396-1-105-86-1-2010-004 de fecha 18 de Diciembre de 2010 por la cual el Alcalde Municipal ADOLFO LEON UBAJOA AVILES, justifica la suscripción de un contrato interadministrativo. (folios 148-151)
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2010000781 del 22 de Diciembre de 2010, mediante el cual la Secretaria de Hacienda, FRANCY MILENA PARRA ANDRADE certifica disponibilidad por concepto de CONSTRUCCIÓN SISTEMAS DE ACUEDUCTO, por el valor de \$275.560.000,00. (folio 152)
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2010000782 del 22 de Diciembre de 2010, mediante el cual la Secretaria de Hacienda, FRANCY MILENA PARRA ANDRADE certifica disponibilidad por concepto de RECUPERACIÓN RÍO LA PLATA - MALECON, por el valor de \$577.000.000,00. (folio 153)
- Contrato interadministrativo No. 41-396-6-1051-28-1-2010-003 celebrado el día 22 de Diciembre del 2010, por el Municipio de La Plata – Huila a través de su representante legal, ADOLFO LEÓN UBAJOA AVILES y la FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR GLOBAL, siendo su representante legal el señor HUGO MARIO ZULUAGA URREA. (folios 154-159)

- Póliza Seguro de Cumplimiento No. 61-44-101002328 expedido por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., cuyo afianzado y/o tomador es la FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR GLOBAL; vigencia técnica desde el 22 de Diciembre del 2010 hasta el 22 de Junio del 2011. (folios 160-163)
- Resolución No. 41.396.10.130.86.1-130-349 del 23 de Diciembre del 2010, por la cual el Alcalde Municipal ADOLFO LEON UBAJOA AVILES, aprueba una garantía única de cumplimiento de obligaciones. (folios 164-165)
- Certificado expedido por el Banco de Bogotá, de fecha 24 de Diciembre de 2010, en donde consta que la Cuenta Ahorros FBG – CTO LA PLATA No. 406-01139-5 se abrió para manejar contrato suscrito entre la FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR GLOBAL y el Municipio de La Plata. (folio 166)
- Acta de justificación para realizar un Otrosí al contrato interadministrativo No. 41-396-6-1051-28-1-2010-003, cuyo objeto es modificar la forma de pago del contrato primigenio, entendiéndose como una transferencia de recursos por el 100% del valor del contrato, previa legalización del mismo y suscripción del acta de inicio. El documento data del 24 de Diciembre de 2010, suscrito por el Alcalde Municipal ADOLFO LEÓN UBAJOA AVILES y el representante legal de la FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR GLOBAL, HUGO MARIO ZULUAGA URREA. (folios 167-168)
- Otrosí al contrato interadministrativo No. 41-396-6-1051-28-1-2010-003, cuyo objeto consiste en modificar la cláusula sexta del contrato principal en lo referente a la forma de pago. El documento data del 24 de Diciembre de 2010, suscrito por el Alcalde Municipal ADOLFO LEÓN UBAJOA AVILES y el representante legal de la FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR GLOBAL, HUGO MARIO ZULUAGA URREA. (folios 169-170)
- Documento denominado PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO elaborado por la FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR GLOBAL. (folio 171-172)
- Autorización de fecha 28 de Diciembre del 2010 mediante el cual el representante legal de la FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR GLOBAL, HUGO MARIO ZULUAGA URREA, autoriza para que los pagos sean consignados, transferidos en la cuenta de ahorros No. 406-01139-5 del Banco de Bogotá. (folio 173)
- Registro Presupuestal No. 2010000915 del 29 de Diciembre de 2010 mediante el cual la Secretaria de Hacienda Municipal FRANCY MILENA PARRA ANDRADE

certifica que han sido registrados en los libros de ejecución del presupuesto ordinario de gastos e inversiones, la cuantía de \$852.560.000,00 por concepto de construcción de Sistemas de Acueducto y Recuperación Río La Plata – Malecon. (folio 174)

- Acta de inicio de fecha 29 de Diciembre de 2010, suscrita por el Alcalde Municipal ADOLFO LEÓN UBAJOA AVILES y el representante legal de la contratista, HUGO MARIO ZULUAGA URREA. (folio 175)
- Acta de transferencia de recurso de fecha 29 de Diciembre de 2010, del contrato interadministrativo No. 41-396-6-1051-28-1-2010-003; el documento se encuentra suscrito por el Alcalde Municipal ADOLFO LEÓN UBAJOA AVILES y la Directora Departamento Administrativo de Planeación AUDREY YOLIMA GOMEZ ORTIGOZA. (folios 176-177)
- Certificado expedido por la Directora Departamento Administrativo de Planeación AUDREY YOLIMA GOMEZ ORTIGOZA, de fecha 31 de Diciembre del 2010, donde consta los documentos que contiene la carpeta del contrato interadministrativo No. 41-396-6-1051-28-1-2010-003; tal manifestación se hace con el fin de autorizar a la Secretaría de Hacienda la transferencia al contrato en cita. (folios 178-179)
- Orden de pago No. 2010001278 del 31 de Diciembre de 2012 por concepto de cancelación del acta de transferencia de recursos según contrato interadministrativo No. 41-396-6-1051-28-1-2010-003, por el valor de \$852.560.000,00. El documento se encuentra suscrito por el Alcalde Municipal ADOLFO LEON UBAJOA AVILES. (folios 180-181)
- Comprobante de consignación del BANCO DE BOGOTÁ, de fecha 4 de Marzo del 2011, de la cuenta de ahorros No. 406-01139-5, por el valor de \$852.560.000,00. (folio 182)
- Acta de suspensión de fecha 31 de Diciembre del 2010, suscrita por el Alcalde Municipal ADOLFO LEON UBAJOA AVILES y el representante legal del contratista, HUGO MARIO ZULUAGA URREA; la motivación del acto consiste en el invierno que está afectando el Municipio de La Plata – Huila. (folios 183-184)
- Comprobante de egresos No. 2011000048 del 10 de Febrero del 2011 por concepto cuenta por pagar según acta de transferencia de recursos del contrato interadministrativo No. 41-396-6-1051-28-1-2010-003, por el valor de \$577.000.000,00 y \$275.560.000,00. El documento se encuentra suscrito por el

Página 6 de 19

**Formato D02.01-F04 Auto Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal**

***“Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal.”***

***Línea gratis 018000968765***

Gobernación Del Huila 5° piso. Teléfonos 8713304 - FAX 87  
[www.contraloriahuila.gov.co](http://www.contraloriahuila.gov.co) – E-mail: [info@contraloriahuila.gc](mailto:info@contraloriahuila.gc)

Created with

Alcalde Municipal ADOLFO LEON UBAJOA AVILES y la Secretaria de Hacienda Municipal. (folios 185-186)

- Acta de reiniciación de fecha 15 de Junio del 2011, suscrita por el Alcalde Municipal ADOLFO LEÓN UBAJOA AVILES y el representante legal de la contratista, HUGO MARIO ZULUAGA URREA. (folio 187)
- Acta de suspensión 2 de fecha 17 de Junio del 2011, donde consta los inconvenientes presentados en el proceso de compra de predios a los propietarios y poseedores que hacen parte del área de afectación del proyecto. El documento se encuentra suscrito por el Alcalde Municipal ADOLFO LEÓN UBAJOA AVILES y el representante legal de la contratista, HUGO MARIO ZULUAGA URREA. (folios 187-189)
- Acta de justificación de fecha 17 de Junio del 2011, en donde consta el acuerdo de devolución al Municipio de La Plata del 50% de los recursos del valor total del contrato interadministrativo transferidos el 4 de Marzo del 2011, por la suma de \$426.280.000,00. El documento se encuentra suscrito por el Alcalde Municipal ADOLFO LEÓN UBAJOA AVILES y el representante legal de la contratista, HUGO MARIO ZULUAGA URREA. (folio 190)
- Anexo No. 4 de la Póliza Seguro de Cumplimiento No. 61-44-101002328 expedido por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., cuyo afianzado y/o tomador es la FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR GLOBAL; cuyo objeto es trasladar la vigencia de la póliza en virtud del acta de inicio del 29 de Diciembre del 2010, luego la vigencia técnica es desde el 29 de Diciembre del 2010 hasta el 29 de Junio del 2011. (folio 191)
- Anexo No. 5 de la Póliza Seguro de Cumplimiento No. 61-44-101002328 expedido por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., cuyo afianzado y/o tomador es la FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR GLOBAL; cuyo objeto es prorrogar la vigencia de los amparos en virtud del acta de suspensión No. 01 del mes de Marzo del 2011 y acta de reiniciación No. 01 del 28 de Junio de 2011, luego la vigencia técnica es desde el 29 de Diciembre del 2010 hasta el 20 de Octubre del 2011. (folios 192-193)
- Resolución No. 1816 del 16 de Agosto del 2011 por la cual la CAM otorga la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Río La Plata" a nombre del Municipio de La Plata, representado legalmente por el Alcalde ADOLFO LEÓN UBAJOA AVILES. (folios 194-197)

- Resolución No. 1817 del 16 de Agosto del 2011 por la cual la CAM otorga permiso de ocupación de cauces permanente para la construcción de cinco (5) muros de contención en la margen izquierda del Río La Plata para el beneficio del proyecto denominado "Recuperación Ambiental y Manejo Paisajístico del Río La Plata Primera Fase". (folios 198-201)
- Informe del mes de Agosto del 2011, realizado por el Banco DAVIVIENDA donde consta el abono del Banco de Bogotá del día 18 de Agosto del 2011, por el valor de \$429.465.984,00 en la cuenta corriente No. 0002 1001 6390, cuyo titular es el Municipio de La Plata – Huila. (folio 202)
- Comprobante notas bancarias número 2011000248 de fecha 30 de Agosto de 2011 por concepto reintegro del 50% del mayor valor girado en el mes de Marzo de 2011 a favor de la FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR GLOBAL, por el valor total de \$429.465.984,00, discriminados así: capital \$426.280.000,00 e intereses, \$3.185.984,00. El documento se encuentra suscrito por el Alcalde Municipal ADOLFO LEÓN UBAJOA AVILES. (folio 203)
- Acta de reiniciación No. 2 de fecha 30 de Agosto de 2011, suscrita por el Alcalde Municipal ADOLFO LEON UBAJOA AVILES y el representante legal del contratista HUGO MARIO ZULUAGA URREA. (folio 204)
- Oficio No. 41.396.10.130.31.15-312 del 23 de Noviembre del 2011 mediante el cual el señor Alcalde ADOLFO LEÓN UBAJOA AVILES, requiere por incumplimiento de obligaciones en desarrollo del contrato interadministrativo No. 41-396-6-1051-28-1-2010-003 de 2010, a la FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR GLOBAL a través de su representante legal, HUGO MARIO ZULUAGA URREA. (folios 205-206)
- Oficio No. 41.396.10.130.31.15-318 del 2 de Diciembre del 2011 mediante el cual la Directora del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, Arquitecta AUDREY YOLIMA GÓMEZ ORTIGOZA, solicita al representante legal de la FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR GLOBAL, HUGO MARIO ZULUAGA URREA, presentarse al Despacho de la administración municipal para notificarse personalmente de la Resolución No. 41.396.10.130.86.1-350 del 2 de Diciembre del 2011. (folio 207)
- Resolución No. 41.396.10.130.86.1-350 del 2 de Diciembre del 2011 por la cual el señor Alcalde Municipal ADOLFO LEÓN UBAJOA AVILES inicia proceso de imposición de multa contemplada en la cláusula décima del contrato

interadministrativo contra la FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR GLOBAL a través de su representante legal HUGO MARIO ZULUAGA. (folios 208-210)

- Anexo No. 6 de la Póliza Seguro de Cumplimiento No. 61-44-101002328 expedido por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., cuyo afianzado y/o tomador es la FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR GLOBAL; cuyo objeto es prorrogar la vigencia de los amparos en virtud del acta de suspensión de fecha 31 de Diciembre del 2010 y acta de reiniciación del 15 de Junio de 2011, luego la vigencia técnica es desde el 29 de Diciembre del 2010 hasta el 8 de Abril del 2012. (folio 212)
- Resolución No. 41.396.100.101.45-3-2011-191 del 30 de Diciembre del 2011, por la cual el Asesor Jurídico NÉSTOR JOSÉ POSADA CASTELLANOS, aprueba anexo 6 de la póliza No. 61-44-101002328. (folios 213-214)
- Certificado número siete (7) de renovación de la póliza de manejo sector oficial No. 1005913 expedido por la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A., siendo afianzado el señor ADOLFO LEON UBAJOA AVILES en su condición de Alcalde Municipal; vigencia técnica desde el 18 de Febrero de 2010 hasta el 18 de Febrero de 2011. (folio 225)
- Certificado número ocho (8) de renovación de la póliza de manejo sector oficial No. 1005913 expedido por la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A., siendo afianzado el señor ADOLFO LEON UBAJOA AVILES en su condición de Alcalde Municipal; vigencia técnica desde el 18 de Febrero de 2011 hasta el 18 de Febrero de 2012. (folio 226)

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El problema jurídico por resolver no es otro que determinar el detrimento patrimonial causado al erario del Municipio de La Plata – Huila, con ocasión del reconocimiento y pago del 50% del valor total, más los rendimientos financieros, del contrato interadministrativo número 41-396-6-1051-28-1-2010-003 de 2010, sin que se hubiese ejecutado el objeto del mismo.

La administración municipal de La Plata – Huila a través de su representante legal, el señor Alcalde Municipal ADOLFO LEÓN UBAJOA AVILES celebró el día 22 de Diciembre del 2010, el contrato interadministrativo número 41-396-6-1051-28-1-2010-003, con el objetivo de desarrollar los siguientes proyectos: I Fase del acueducto rural regional Villa



Losada, veredas El Roble, San Miguel, Villa Esperanza, Bajo Villa Mercedes, Alto Aurora, Los Pinos, Birmania, Los Cauchos del Municipio de La Plata y I Fase de las obras de recuperación ambiental y paisajística del Río La Plata; conforme a las especificaciones técnicas anexas que hacen parte integral del presente contrato.

El señor Alcalde Municipal ADOLFO LEÓN UBAJOA AVILES, en atención al Otrosí celebrado el día 24 de Diciembre del 2010, ordena la cancelación del Acta de Transferencia de recursos del contrato interadministrativo número 41-396-6-1051-28-1-2010-003, equivalente a la suma de ochocientos cincuenta y dos millones quinientos sesenta mil pesos (\$852.560.000,00); disposición, manejo, gasto e inversión de los recursos públicos puestos a su disposición, reflejado en la orden de pago número 2010001278 de fecha 31 de Diciembre del 2010.

El Acta de Transferencia de recursos de fecha 29 de Diciembre del 2010, deviene precisamente del Otrosí al contrato interadministrativo número 41-396-6-1051-28-1-2010-003, cuyo objeto consiste en modificar la cláusula sexta del contrato principal en lo referente a la forma de pago, la cual quedará así: *"El Municipio se compromete a transferir el 100% del valor del contrato, una vez haya sido presentado el cronograma de actividades, suscrita el acta de inicio"*. Asimismo, modifica la cláusula novena, entendiéndose que *"de conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los convenios de empréstitos, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere la ley"*.

En ese entendido, habría que preguntarnos si efectivamente estamos frente a un contrato interadministrativo o simplemente un contrato administrativo, atendiendo la naturaleza de la parte contratista, pues en el primer caso conforme lo dispone el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, quien ejecuta el contrato, es una asociación de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro; en el segundo evento, el contratista siempre será una entidad privada sin ánimo de lucro, entendiéndose que la parte contratante, indiscutiblemente será Entidades Públicas.

Observando el Certificado de Existencia y Representación legal de la contratista FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR GLOBAL, se infiere que estamos frente a una Entidad descentralizada por servicios indirecta o de segundo nivel, con naturaleza 100% estatal, sin ánimo de lucro, tipificándose en una conformación de personas jurídicas entre otras, el Politécnico Colombiano Jaime Izaza Cadavid y el Instituto para el Desarrollo de



Antioquia – IDEA -; personas jurídicas de esencia estatal, conformadas para satisfacer el interés general del constituyente primario, tal como lo consagra el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

Entonces, si la parte contratista constituye una entidad pública – conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, de naturaleza 100% estatal -, no existe duda alguna que estamos frente a un convenio interadministrativo, aclarando que una cosa es aunar fuerzas entre entidades estatales para cumplir sus fines y objetivos constitucionales y legales, pactando una contraprestación en dinero, en el caso concreto, para el Municipio de La Plata – Huila, y otra muy distinta, es un contrato celebrado entre dos entes públicos, en donde uno de ellos ejecutará a favor del otro prestaciones a cambio de una remuneración con el único fin de satisfacer un interés particular. Luego, teniendo certeza de la existencia de un convenio interadministrativo, el Municipio de La Plata – Huila a través de su representante legal, el entonces Alcalde ADOLFO LEÓN UBAJOA AVILES en uso de sus facultades legales, ordena transferir hasta el 100% de los aportes, esto es, la contraprestación en dinero, según la obligación acordada en la cláusula tercera del mal denominado “contrato” interadministrativo.

Ahora bien, las parte contratantes, previo el cumplimiento de lo acordado en el Otrosí de fecha 24 de Diciembre de 2010, esto es, el cronograma de actividades presentado por el contratista, FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR GLOBAL, suscriben Acta de inicio el día 29 de Diciembre del 2010, observando la inexistencia de autoría por quien ejerce la supervisión del convenio interadministrativo, en este caso, la Directora del Departamento Administrativo de Planeación, Arquitecta AUDREY YOLIMA GÓMEZ, incluso, se menciona su nombre en el contenido literal del Acta, no obstante, no la suscribe.

El convenio interadministrativo objeto de investigación, fue suspendido en dos momentos: el 31 de Diciembre del 2010, alegando las partes contratantes el invierno que azoto la zona de protección del Río La Plata a su paso por el casco urbano del Municipio de La Plata y, el día 17 de Junio del 2011, en atención a los problemas acaecidos en el proceso de compra de predios a los propietarios y poseedores de los mismos, que hacen parte del área de afectación del proyecto denominado “I Fase de las obras de recuperación ambiental y paisajística del Río La Plata”.

Pues bien, este Despacho se pregunta el por qué transcurrido seis (6) meses contados a partir de la legalización del convenio interadministrativo, la administración municipal se percata de la existencia de los problemas presentados en el proceso de compra de



predios que hacen parte de la zona de afectación del proyecto??? Acaso en el ejercicio de establecer la conveniencia y oportunidad de la futura contratación, la Entidad contratante, debe diseñar, planear, definir prioridades que demande la ejecución del proyecto, en contravía de la improvisación, logrando los fines propuestos en el negocio estatal.

Recordemos que al tenor de las disposiciones constitucionales, artículos 209, 339 y 341, el principio de planeación tiene fuerza vinculante en todo lo relacionado con el contrato estatal, haciendo parte de la legalidad del negocio estatal. Luego, si se ha vulnerado tal principio, todas las actuaciones, operaciones y demás decisiones sobrevinientes a los estudios previos, resultan inconvenientes y poco ajustados a los requerimientos técnicos para el desarrollo del proyecto. En otras palabras, la administración municipal de La Plata – Huila, debe explicar o justificar el por qué la necesidad pública consistente en ejecutar los proyectos denominados I Fase del acueducto rural regional Villa Losada, veredas El Roble, San Miguel, Villa Esperanza, Bajo Villa Mercedes, Alto Aurora, Los Pinos, Birmania, Los Cauchos del Municipio de La Plata y I Fase de las obras de recuperación ambiental y paisajística del Río La Plata, puede ser satisfecha mediante convenio interadministrativo, manifestando de forma precisa, la información de todos y cada uno de los aspectos del objeto por contratar, como si fuese ella – Entidad contratante – la que fuese a ejecutar.

En ese entendido, el documento denominado “Estudios de Conveniencia y Oportunidad de la Contratación” visto a folio 26 del expediente, contiene todos y cada uno de los elementos que exige el artículo 3 del Decreto 2474 del 2008, a saber: i) Definición de la necesidad que la Entidad estatal pretende satisfacer con la contratación; ii) descripción del objeto a contratar (especificaciones e identificación del mismo); iii) fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección; iv) análisis que soporta el valor estimado del contrato; vi) soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsible que pueden afectar el equilibrio económico del contrato y, vii) análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual y extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso.

Destacamos del citado estudio de conveniencia y oportunidad, el numeral 1., de la definición de la necesidad que la Entidad estatal pretende satisfacer con la contratación, específicamente, el texto que guarda relación directa con la motivación expuesta en el Acta de Suspensión de fecha 17 de Junio del 2011, que de manera literal dice: ***"Para el***



***cumplimiento de estas acciones, la administración municipal ya adelantó la adquisición de los predios y mejoras que se localizaban en el área de intervención de ese proyecto, mediante escritura pública y/o contrato de compra venta según correspondiere, de esta forma, se logró garantizar la utilización del espacio requerido para el desarrollo de este proyecto”.*** (negrilla propia)

Tal decisión trascendental que justifica, sustenta y razona lo fundamental de la celebración del convenio interadministrativo, pareciera que habría sido objeto de análisis por la Entidad contratante, incluso, resuelta por la administración municipal, al afirmar que adelantó (tiempo pasado) la adquisición de los predios, garantizando la utilización del espacio requerido para el desarrollo de este proyecto, previendo la necesidad de tener bajo su absoluto dominio – título de propiedad -, los bienes inmuebles que hacen parte del área de afectación del proyecto.

Entonces, de qué manera preconiza la Entidad contratante el principio de planeación en la celebración y ejecución del convenio interadministrativo objeto de investigación, en tanto y por cuanto pareciera que lo manifestado en el documento denominado estudio de conveniencia y oportunidad, carece de soporte fáctico y jurídico, según la motivación del Acta de Suspensión de fecha 17 de Junio del 2011. Será que la Entidad no previó, tal como lo explica en los estudios previos, la real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de satisfacer las necesidades de la comunidad.

La respuesta a tal interrogante se obtiene del acervo probatorio allegado al expediente, afirmando que efectivamente la Entidad contratante no planeo la adquisición de los predios que hacen parte del área de afectación del proyecto, celebrando un convenio interadministrativo que no podrá ejecutarse hasta tanto no se solucionen los problemas identificados en el Acta de Suspensión de fecha 17 de Junio de 2011, tal cual se lee a folio 189 de las diligencias preliminares; problemas que presuntamente la administración municipal habría previsto, pero que indiscutiblemente las situaciones fácticas sobrevinientes al acta de inicio, materializada en el Acta de Suspensión aquí referenciada, prueban totalmente lo contrario. Tan así es la falta de planeación por parte de la Entidad contratante, que en atención a las causas de suspensión de la ejecución de la obra objeto del convenio, las partes contratantes deciden, según acta de justificación de fecha 17 de Junio de 2011, realizar una devolución de recursos equivalente al 50% del valor total del convenio, cuantificado en la suma de ochocientos cincuenta y dos millones quinientos sesenta mil pesos (\$852.560.000,00), valor transferido el día 4 de



Marzo del 2011, según comprobante de consignación realizada en el Banco de Bogotá, en la cuenta número 406-01139-5, vista a folio 182 del expediente.

De igual manera observa este Despacho la falta de planeación de la Entidad contratante, en el otorgamiento de los permisos tales como concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica "Río La Plata" y ocupación de cauces permanentes para la construcción de cinco (5) muros de contención en la margen izquierda del Río, pues la fecha de los actos administrativos contentivos en las Resoluciones números 1816 y 1817 – 16 de Agosto de 2011 -, expedidos por la autoridad competente, Corporación del Alto Magdalena CAM, dista del desarrollo de la etapa previa a la celebración del convenio interadministrativo, conculcando la racionalización, organización y coherencia de todo el proceso del negocio final que las partes llegaren a celebrar.

Prueba de la falta debida y cuidado de la administración municipal en planear, organizar, justificar el cumplimiento del fin propuesto a través de la celebración del negocio estatal, tenemos el requerimiento incoado al contratista, FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR GLOBAL, a través del Oficio número 41.396.10.130.31.15-312 de fecha 23 de Noviembre de 2011, donde consta el incumplimiento del cronograma de actividades en la ejecución de los proyectos; situación fáctica que produjo finalmente la imposición de la multa contemplada en la cláusula décima del convenio interadministrativo número 41-396-6-1051-28-1-2010-003 de 2010.

Así las cosas, el patrimonio público del Municipio de La Plata – Huila ha sufrido una lesión, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio de los recursos públicos puestos a disposición de quienes tuvieron la titularidad jurídica, administrativa y potestativa de gastar, invertir, adjudicar los dineros públicos, cuantificado en la suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$427.000.000,00); valor resultante de la diferencia del valor transferido a la contratista FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR GLOBAL, el día 4 de Marzo del 2011. En otras palabras, los recursos públicos dispuestos para el cumplimiento del fin estatal propuesto mediante la celebración del negocio estatal, a la fecha, no satisface el interés general en tanto y por cuanto los proyectos denominados I Fase del acueducto rural regional Villa Losada, veredas El Roble, San Miguel, Villa Esperanza, Bajo Villa Mercedes, Alto Aurora, Los Pinos, Birmania, Los Cauchos del Municipio de La Plata y I Fase de las obras de recuperación ambiental y paisajística del Río La Plata, no fueron ejecutados, sobreviniendo la imposición de la multa contemplada en la cláusula décima del convenio interadministrativo; sanción que



entre otras cosas, no sería procedente en tratándose de un negocio entre entidades públicas, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

El entonces Alcalde Municipal ADOLFO LEÓN UBAJOA AVILES, haciendo uso de la potestad de disponer, manejar, administrar, conservar, recaudar y gastar los recursos públicos puestos a su disposición, tal como lo contempla el artículo 3 de la Ley 610 del 2000, reconoció y ordenó la erogación de ciertos recursos públicos, disponiendo jurídica y administrativamente el desembolso de unos dineros con el objetivo de iniciar la ejecución de las obras objeto del convenio, sin que efectivamente el fin propuesto se hubiese ejecutado entre otras causas, el omitir planear técnicamente la viabilidad de la ejecución de los proyectos ya conocidos.

Por su parte, la Directora del Departamento Administrativo de Planeación, Arquitecta AUDREY YOLIMA GÓMEZ en su condición de Supervisora de la obra, presuntamente dejo de hacer lo que tenía que hacer: supervisar, vigilar, controlar que el señor Contratista, FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR GLOBAL, siendo su representante legal HUGO MARIO ZULUAGA URREA, hubiese ejecutado sus obligaciones conforme lo acordado en el convenio interadministrativo número 41-396-6-1051-28-1-2010-003 de 2010; omisión que deviene de la inexistencia de documento alguno contentivo de la facultad contractual delegada por el entonces Alcalde ADOLFO LEÓN UBAJOA AVILES, tal como se lee en la cláusula décima novena del citado convenio interadministrativo.

Semejante situación sucede en el actuar desplegado por la FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR GLOBAL, siendo su representante legal el señor HUGO MARIO ZULUAGA URREA, en calidad de contratista, por omitir presuntamente la ejecución de las obras conforme lo dispone la cláusula primera y segunda del convenio interadministrativo número 41-396-6-1051-28-1-2010-003 de 2010, infringiendo el objetivo propuesto del negocio estatal.

En ese orden de ideas, se observa que la presunta actuación descuidada e imprudente de los señores ADOLFO LEÓN UBAJOA AVILES en su condición de Alcalde Municipal; AUDREY YOLIMA GÓMEZ en calidad de Directora del Departamento Administrativo de Planeación y Supervisora de la obra y, la FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR GLOBAL, siendo su representante legal el señor HUGO MARIO ZULUAGA URREA, en calidad de contratista, causaron un presunto detrimento patrimonial al Estado cuantificado en la suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$427.000.000,00); cuantía que podría acrecentarse en atención a los rendimientos financieros obtenidos.



En este momento procesal, considera este Despacho vincular a la Compañía de Seguros La Previsora S.A. en calidad de tercero civilmente responsable toda vez que el señor ADOLFO LEÓN UBAJOA AVILES en calidad de Alcalde del Municipio de La Plata - Huila, se encuentra asegurado por el contrato de seguro contenido en la póliza de manejo sector oficial número 1005913, según certificados de renovación números 7 y 8 vistos a folios 225 y 226 del expediente.

Asimismo, procede este Despacho a vincular a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. en calidad de tercero civilmente responsable toda vez que la FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR GLOBAL en calidad de contratista, se encuentra asegurada por el contrato de seguro contenido en la póliza único seguro de cumplimiento número 61-44-101002328, según anexos números 2, 4, 5 y 6 vista a folios 160, 191-192 y 212 del expediente.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y la Profesional Universitaria,

## RESUELVEN:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento y ordenar la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **030-2012**, de la entidad Municipio de La Plata – Huila, cuyo representante legal es la señora Alcaldesa GLORIA FANNY CAUPAZ FLOREZ, por el término de tres (3) meses, prorrogables hasta por dos (2) meses más, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Practicar las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la administración municipal de La Plata - Huila, la siguiente información y documentación:
  - Copia del Manual Específico de funciones de los cargos denominados Alcalde Municipal y Director del Departamento Administrativo de Planeación, correspondiente a las vigencias fiscales 2010 y 2011. El documento debe estar plenamente identificado, esto es, número de la Resolución y/o acto administrativo, fecha de expedición y autoría del mismo.

- Copia del acta de posesión o Resolución de nombramiento de los señores ADOLFO LEÓN UBAJOA AVILES en calidad de Alcalde Municipal y AUDREY YOLIMA GÓMEZ ORTIGOZA, Directora Departamento Administrativo de Planeación; cargos desempeñados en la vigencia fiscal 2010 y 2011.
  - Copia de todos y cada uno de los documentos donde conste el ejercicio de la interventoría realizado por la Directora del Departamento Administrativo de Planeación, AUDREY YOLIMA GÓMEZ ORTIGOZA, en la ejecución del convenio interadministrativo número 41-396-6-1051-28-1-2010-003 del 22 de Diciembre de 2010. En caso de que no exista tal documentación, favor enviar CERTIFICADO en ese sentido.
  - Copia de la póliza manejo sector oficial, en caso de que exista, cuya afianzada es quien se desempeñó en el cargo de Directora del Departamento Administrativo de Planeación, Arquitecta AUDREY YOLIMA GÓMEZ ORTIGOZA, correspondiente a las vigencias fiscales 2010 y 2011.
  - CERTIFICADO expedido por el Departamento Administrativo de Planeación, donde conste si a la fecha, los problemas manifestados en el Acta de Suspensión No. 02 del 17 de Junio del 2011, han sido solucionados por la administración municipal. Es decir, allegar información respecto del proceso de compra de predios que hacen parte del área de afectación del proyecto objeto del convenio interadministrativo número 41-396-6-1051-28-1-2010-003 del 22 de Diciembre de 2010, precisando cuáles son las acciones que adelantó la administración municipal, indicando la fecha de interposición, el estado de las mismas y demás aspectos afines al proceso de compra.
  - CERTIFICADO expedido por el Departamento Administrativo de Planeación, donde se nos indique las acciones adelantadas por la administración municipal, previo a la celebración del convenio interadministrativo número 41-396-6-1051-28-1-2010-003 del 22 de Diciembre de 2010, para garantizar la utilización del espacio requerido para el desarrollo del proyecto denominado "PRIMERA FASE DEL PROYECTO RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y MANEJO PAISAJÍSTICO DEL RÍO DE LA PLATA".
2. Decretar la práctica de un dictamen pericial, con el objetivo de aportar certeza respecto del estado actual de la obra objeto del convenio interadministrativo número 41-396-6-1051-28-1-2010-003 del 22 de Diciembre de 2010, como

Página 17 de 19

**Formato D02.01-F04 Auto Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal**

***"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."***

***Línea gratis 018000968765***

Gobernación Del Huila 5° piso. Teléfonos 8713304 - FAX 87  
[www.contraloriahuila.gov.co](http://www.contraloriahuila.gov.co) – E-mail: [info@contraloriahuila.gov.co](mailto:info@contraloriahuila.gov.co)

Created with

quiera que no existe prueba contundente y pertinente que forme pleno convencimiento de la cantidad y calidad de obra ejecutada. Para tal fin, se solicitará al Despacho de la Contralora Departamental del Huila, doctora INDIRA BURBANO MONTENEGRO la designación de un perito, idóneo en obras civiles, quien, previa posesión, procederá a inspeccionar las obras objeto del contrato en cita, resolviendo el cuestionario que se le entregará en el momento de la posesión.

3. Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a los señores ADOLFO LEÓN UBAJOA AVILES en calidad de Alcalde Municipal; Arquitecta AUDREY YOLIMA GÓMEZ ORTIGOZA, Directora del Departamento Administrativo de Planeación y el representante legal de la contratista, FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR GLOBAL, el señor HUGO MARIO ZULUAGA URREA.
4. Solicitar la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal, Entidades Bancarias y Cámara de Comercio, a nombre de los señores ADOLFO LEÓN UBAJOA AVILES; AUDREY YOLIMA GÓMEZ ORTIGOZA y la FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR GLOBAL cuyo NIT es 900.216.750-9, según certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín – Antioquia.
5. Los demás medios probatorios que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTICULO TERCERO:** Tener, con el valor legal que les corresponde los documentos aportados a través del hallazgo fiscal, producto de la actuación administrativa radicada con el número D-027-12, trasladada mediante Oficio No. OCF-107 del 21 de Marzo del 2012.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar al representante legal de la entidad afectada, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, solicitándole su oportuna colaboración.

**ARTICULO QUINTO:** Vincular a la Compañía de Seguros La Previsora S.A. en su calidad de tercero civilmente responsable, en virtud de la póliza manejo sector oficial número 1005913, según certificados de renovación números 7 y 8, cuyo afianzado es el señor ADOLFO LEÓN UBAJOA AVILES en su condición de Alcalde Municipal,



comunicándole el presente Auto de Apertura conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 610 del 2000.

**ARTICULO SEXTO:** Vincular a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. en calidad de tercero civilmente responsable, en virtud de la póliza único seguro de cumplimiento número 61-44-101002328, según anexos números 2, 4, 5 y 6, cuyo afianzado es la FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR GLOBAL en su condición de Contratista, comunicándole el presente Auto de Apertura conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 610 del 2000.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente la presente providencia a los señores ADOLFO LEÓN UBAJOA AVILES en su condición de Alcalde Municipal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.269.772 expedida en La Plata - Huila; AUDREY YOLIMA GÓMEZ ORTIGOZA en calidad de Directora del Departamento Administrativo de Planeación y Supervisora y la FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR GLOBAL, siendo su representante legal el señor HUGO MARIO ZULUAGA URREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.433.419 expedida en el Municipio de el Banco Magdalena, en su condición de contratista. A los notificados se les hace saber que contra este Auto no procede recurso alguno. En caso de no ser posible su notificación personal, se hará por medio de aviso, en los términos y condiciones dispuestos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**NUXKA ROJAS RAMOS**  
Profesional Universitaria

**ADRIANA ESCOBAR GÓMEZ**  
Jefe de Oficina

Página 19 de 19

**Formato D02.01-F04 Auto Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal**

***“Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal.”***

***Línea gratis 018000968765***

Gobernación Del Huila 5° piso. Teléfonos 8713304 - FAX 87  
[www.contraloriahuila.gov.co](http://www.contraloriahuila.gov.co) – E-mail: [info@contraloriahuila.gov.co](mailto:info@contraloriahuila.gov.co)

Created with

**nitroPDF** professional  
download the free trial online at [nitropdf.com/professional](http://nitropdf.com/professional)